

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta, Cundinamarca, cinco de abril de dos mil veinticuatro *

REF: PROCESO: EJECUTIVO HIPOECARIO. DEMANDANTE: CARLOS EUGENIO VARON VARON. DEMANDADO: GIOVANNI HERNANDO DIAZ SANCHEZ. RAD: 25875311300120200007600.

Al despacho la solicitud precedente y la copia de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro mediante la cual comunica al apoderado del rematante que retornan sin registrar los documentos en donde consta la venta en pública subasta que efectuara este juzgado al señor demandante por cuenta del crédito génesis de esta ejecución, por padecer los mismos de falencias en su redacción que impiden una adecuada inscripción en el registro publico inmobiliario.

Corresponde decir que revisada el acta de remate fechada 16 de mayo de 2023 y el auto del 31 de agosto de 2023 mediante el cual se aprobó el remate, y los autos del 9 de octubre y del 18 de octubre de 2023, es notorio que las actuaciones escritas del juzgado exhiben las falencias a las que alude la nota devolutiva, razón por la cual se impone aplicar el precepto contenido en el artículo 286 del Código General del Proceso, con el objetivo de perfeccionar la transferencia del dominio de la propiedad que fue dada en garantía y adjudicada en remate al señor Varón Varón, en consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Para efectos de la corrección del acta de remate del 16 de mayo de 2023, se efectúan las siguientes claridades, que deberán entenderse incorporadas a aquella:

1.1. el área del predio rematado identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-140599 del registro público inmobiliario de Facatativá es de **1 hectárea y 4.241 metros cuadrados**.

1.2. Los linderos del predio adjudicado al señor CARLOS EUGENIO VARON VARON en la audiencia del remate 16 de mayo de 2023 con matrícula inmobiliaria No. 156-140599 del registro público inmobiliario de Facatativá, descritos en la Escritura 1098 de 9 de julio de 2018, son:

“Ubicado en la VEREDA DE EL ARRAYAN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.--Área y linderos tomados de la escritura pública número ciento sesenta y nueve (169) de fecha quince (15) de Mayo del año dos mil Diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Única del Circulo de la Vega-Cundinamarca-Área de una cabida aproximada de una hectárea y cuatro mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados (1H. 4.241 m²)-Por el frente, entre el mojón marcado con la letra “I” al mojón marcado con la letra “H”, colinda con la Autopista Bogotá a Medellín; Por un costado, entre el mojón marcado con la letra “H” al mojón marcado con la letra “K” colinda con predio de propiedad de Doris Díaz; Por el otro costado contrario al anterior entre el mojón marcado con la letra “J” al mojón marcado con la letra “I”, colinda con predio de propiedad del Restaurante La Vara y por el fondo, entre el mojón marcado con la letra “J” al mojón marcado con la letra “K”, colinda con predio de propiedad de Gladys Sánchez y encierra.”

2. CORREGIR el auto de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó el remate realizado en la audiencia del 16 de mayo de 2023, el cual de forma integrada quedará así:

“El día 16 de mayo del presente año tuvo lugar la diligencia de remate, en la que se adjudicó por cuenta del crédito al demandante, señor Carlos Eugenio Varón Varón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.055.024, el inmueble ubicado en el predio San Carlos, Vereda El Arrayan, del Municipio de San Francisco, Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-140599 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la escritura pública No. 1.098 de fecha 9 de julio del año 2018 otorgada en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá de la siguiente manera: “Área de una cabida aproximada de una hectárea y cuatro mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados (1H. 4.241 m²)-Por el frente, entre el mojón marcado con la letra “I” al mojón marcado con la letra “H”, colinda con la Autopista Bogotá a Medellín; Por un costado, entre el mojón marcado con la letra “H” al mojón marcado con la letra “K” colinda con predio de propiedad de Doris Díaz; Por el otro costado contrario al anterior entre el mojón marcado con la letra “J” al mojón marcado con la letra “I”, colinda con predio de propiedad del Restaurante La Vara y por el fondo, entre el mojón marcado con la letra “J” al mojón marcado con la letra “K”, colinda con predio de propiedad de Gladys Sánchez y encierra.” por la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$722` 920.706.00).

Como el demandante hizo oferta por cuenta de su crédito, cuyo valor supera el precio del remate, no se le obligó a consignar suma adicional. No obstante, se le concedió el término de cinco (5) días para presentar el pago del impuesto del remate y paz y salvo del impuesto predial.

Dentro del plazo previsto por el Art. 453 procesal, fue registrado e incorporado al expediente un recibo de consignación del 25 de mayo del 2023, por la suma de \$

36.146.035, por concepto de impuesto de remate; No obstante, al entrar el expediente al despacho para resolver sobre la aprobación de la almoneda, se percató el juzgado de la falta de comprobante de pago de la retención en la fuente, correspondiente al 1° del precio, por lo que concedió un término adicional para ese efecto al rematante, quien cumplió oportunamente lo ordenado, allegando comprobante de pago por la suma de \$ 7.229.000.00.

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los artículos 451 y 453 del Código General del Proceso, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta, fueron cumplidos a cabalidad, teniendo en cuenta que la rematante consignó el restante del valor de la oferta presentada, el impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por la Ley 1743 de 2014, y el 1% de retención en la fuente, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

Como quiera que se encuentra acreditado el pago que se realizó por concepto de retención en la fuente, se dispondrá su correspondiente reembolso, habida cuenta que se trata de un gravamen ocasionado en la venta, donde quien recibe el dinero es el vendedor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA ADJUDICACIÓN verificada dentro de la diligencia de remate que se adelantó el día de 16 de mayo de 2023 en el presente proceso, mediante la cual se asignó por cuenta del crédito al demandante, señor Carlos Eugenio Varón Varón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.055.024, el inmueble ubicado en la Vereda El Arrayan, del Municipio de San Francisco, Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-140599 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, cuyos linderos y demás

especificaciones están contenidos en la escritura pública No. 1.098 de fecha 9 de julio del año 2018 otorgada en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá, de la siguiente manera: “Área de una cabida aproximada de una hectárea y cuatro mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados (1H. 4.241 m²)-Por el frente, entre el mojón marcado con la letra “I” al mojón marcado con la letra “H”, colinda con la Autopista Bogotá a Medellín; Por un costado, entre el mojón marcado con la letra “H” al mojón marcado con la letra “K” colinda con predio de propiedad de Doris Díaz; Por el otro costado contrario al anterior entre el mojón marcado con la letra “J” al mojón marcado con la letra “I”, colinda con predio de propiedad del Restaurante La Vara y por el fondo, entre el mojón marcado con la letra “J” al mojón marcado con la letra “K”, colinda con predio de propiedad de Gladys Sánchez y encierra.” por la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MI-LLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$722` 920.706.00).

SEGUNDO: *Decretar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble rematado, ordenadas en esta ejecución. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.*

TERCERO: *ordenar expedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto y a costa del rematante, copia autentica de la diligencia de remate y de este proveído, para efectos de registro y protocolización, conforme lo establece el ordinal 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Ordenar que, de los depósitos judiciales constituidos, se entreguen al rematante la suma de \$ 7.229.000.00, por concepto del pago de la retención en la fuente. Ofíciase.*

QUINTO: *Oficiar al secuestre comunicándole que sus funciones han terminado y que debe hacer entrega del bien materia de cautelares a la adjudicataria. Así mismo, que debe presentar cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.”*

3. COMUNIQUESE la presente decisión a la Oficina de Registrado de Instrumentos Públicos de Facatativá mediante oficio. **Por la secretaría déjense las constancias de ejecutoria que fueron omitidas en oportunidad anterior.**

NOTIFÍQUESE

**PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRÍGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Piedad Del Rosario Penagos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5f9268e2810ef35f8d8f2eaaa3384ec0af0e6885705b0555d9bcb6572dc448**

Documento generado en 05/04/2024 08:48:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cinco de abril de dos mil veinticuatro

**REF: PROCESO: VERBAL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLET A COOTRANSVI
DEMANDADO: CELIRA GALVIZ HERRERA RAD: 25875311300120210003700**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, en sentencia de fecha 6 de febrero de 2024, que confirmó el fallo de primera instancia proferido por este Juzgado el 18 de enero de 2023.

Por secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRÍGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Piedad Del Rosario Penagos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee2b67b8fa397e871d0b085668857521faa2557108fb7352332217f487ee8fb**

Documento generado en 05/04/2024 08:48:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA

Villeta, Cundinamarca, cinco de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO: LABORAL (1RA INSTANCIA). DEMANDANTE: NINIBETH PATIÑO TERRAZA. DEMANDADO: FIDEL SALAS URREGO y OTRA. RADICADO: 258753113001-2022-00159-00.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada del extremo pasivo de la litis, la cual cumple con los requisitos legales correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado reprograma la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para cuyo efecto se fija el día **24 DE ABRIL DE 2024 A PARTIR DE LAS 10 DE LA MAÑANA.**

Se le recuerda al extremo demandado que es la segunda oportunidad en que se deja de practicar la audiencia por su causa, en consecuencia, en ninguna circunstancia habrá otro aplazamiento; de otra parte, se les conmina para que designen apoderado judicial, dado que en la fecha señalada se escucharán los alegatos finales y se dictará sentencia.

Igualmente, se les recuerda a las partes el deber de enviar a su contraparte, por correo electrónico, copia de los escritos que radique ante el despacho.

NOTIFÍQUESE.

PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:
Piedad Del Rosario Penagos Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0c16a82e64a48c65e498cec0013bc725a2343f0a317f511bd7726afeac3aa5**

Documento generado en 05/04/2024 08:48:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, cinco de abril de dos mil veinticuatro

**REF: PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: SOCIEDAD SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: MAURICIO RAFAEL PABA PINZON RAD: 25875311300120230023000**

De conformidad con lo previsto en el Art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado por la SOCIEDAD SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. al doctor JUAN SEBASTIAN GALVIZ MARTINEZ.

Las comunicaciones remitidas por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -DIAN** (archivos0019 y 0020), agréguese a los autos y para los fines legales del caso, téngase en cuenta su solicitud de hacer llegar a dicha entidad los dineros que por concepto de embargo a bancos sean puestos a disposición de este Despacho. **Secretaría** proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRÍGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Piedad Del Rosario Penagos Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d84613d885bec810f7ea7dd5c7beac2dfec6153fd80f8348e8c79bdf02fc0c7**

Documento generado en 05/04/2024 08:48:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>